

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIÓNES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 100 de 10 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

(Continuación) (1).

21. En la visita que han de girar los Ingenieros á las minas de sus distritos respectivos, manifestarán á los Directores de ellas que, según el art. 38, deben haber presentado á la Jefatura, antes del 18 de Julio próximo, el planó de las mismas, firmado por ellos y en las condiciones expresadas en el art. 39; y examinarán las ya ejecutadas ó en vías de ejecución, expresando lo que crean procedente para la mayor eficacia de este artículo y menor molestia de los mineros.

22. Respecto á los edificios que existan en la boca de los pozos de mina, los Ingenieros tendrán presente que lo establecido en el artículo 51 obedece á una consideración higiénica en favor de los obreros que hagan uso de ellos, por lo cual no está en contradicción con el art. 46, y que á tales edificios no se les puede exigir una solidez notable, debiendo por el contrario ser de construcción ligera para no obstruir la salida en caso de accidente, bastando, en la generalidad de los casos, con que sean una casilla de tablas ó de lona.

23. No siendo factible el precisar reglas de ventilación y desagüe, el Ingeniero, en este particular, apreciará en cada caso las condiciones de seguridad, limpieza y salubridad de la mina que inspeccione, con arreglo á los preceptos del arte del laboreo; teniendo presente la obligación para el minero de cumplir las prescripciones del artículo 24 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868; esto es, que deberá facilitar la ventilación de las minas colindantes y el paso de aguas hacia el desagüe general, etc.

24. Suficientemente detallado en el cap. 9.º del reglamento, relativo á transporte y manejo de explosivos, cuanto á esto se refiere, sólo debe advertirse que el art. 70 ha dejado á salvo los casos en que no se pueda hacer á hora fija la pega de los barrenos; y que, tocante al artículo 71, al hablar de *capataz*, es

evidente que se refiere al encargado ó vigilante de cada labor, que no necesita título oficial.

25. El Ingeniero debe tener presente, para la aplicación de las disposiciones referentes á las minas con *gristá*, disposiciones contenidas en el cap. 11, que el capataz de que habla el art. 96, por la variedad de servicios á que debe atender y por tener á sus órdenes los vigilantes, deberá poseer título oficial.

26. Dados por los explotadores de canteras, turbales, y salinas los avisos al Gobernador civil y al Ingeniero Jefe á que están obligados por el reglamento, se practicará por un Ingeniero la correspondiente visita en un plazo prudencial; pero entendiéndose que en tanto no se ha de paralizar el trabajo.

27. El examen del trazado de las vías exteriores de transporte y servicio, de la explanación, de las obras de fábrica, señales, barreras, material fijo y móvil, etc., tendrá por exclusivo fin el evitar en lo posible las desgracias, así de los que circulen en los ferrocarriles como de los que lo hagan por las demás vías ó por sus servidumbres, ó puedan estar al alcance de los descarrilamientos, caídas de las materias transportadas, hundimientos ó desprendimientos de terraplenes, trincheras, etc., etc.

Cuando estas vías constituyan un servicio independiente de las minas ó establecimientos metalúrgicos y de preparación mecánica, tendrán su correspondiente libro de visitas, que se llevará con las formalidades dichas para los de las minas; en otro caso las anotaciones oportunas se harán en el libro de la mina ó fábrica respectiva.

28. Las indemnizaciones de que trata el párrafo segundo del artículo 132, se harán efectivas á instancia de los damnificados, y las multas se impondrán desde luego.

29. Las Jefaturas de minas reclamarán, si ya no la hubiesen recibido, la relación completa de los generadores y los motores de vapor, según dispone el art. 140.

30. La renovación de prueba de las calderas que ordena el art. 142, deberá hacerse: 1.º, cuando la caldera, ya usada, sea instalada de nuevo; 2.º, cuando hubiese sufrido una reparación de importancia; 3.º, cuando se ponga en actividad después de haber estado inactiva largo tiempo; 4.º, cuando el Ingeniero sospeche, en razón de las condiciones en que funcione, que no ofrece suficiente seguridad, y 5.º, cuando hayan transcurrido diez años desde la prueba anterior. En los tres primeros casos, el Ingeniero reconoce-

rá interior y exteriormente la caldera.

31. La carga y dimensiones de las válvulas será tal, que el vapor tenga escape desde el mismo momento en que su presión llegue al máximo indicado en el timbre reglamentario, y que además no permita exceder de este límite la presión; la sección total de escape puede repartirse entre mayor número de válvulas que las dos que indica el art. 145.

32. Para cumplir debidamente las prescripciones de las secciones A y B del cap. 18, sin tener que hacer cálculos de reducción, el manómetro debe indicar kilogramos por centímetro cuadrado, y tener una señal muy aparente en el punto de su escala correspondiente á la tensión máxima efectiva.

33. Las condiciones que debe proponer el Ingeniero Jefe para las calderas que se instalen en el interior de las mismas deben referirse á la evitación de incendios, de alteración y caldeamiento excesivo del aire, de hundimientos y obstrucción de galerías en caso de explosión de la caldera, etc.

34. Estando suficientemente detallado todo lo correspondiente á generadores, motores, acumuladores y conductores eléctricos en los artículos 150 al 162 inclusive, á ellos se atenderán los Ingenieros en las visitas de inspección.

35. Los artículos 163 y 164 no contienen ninguna limitación respecto al número de minas que pueda dirigir un Ingeniero ó un capataz; pero toda circunstancia que indique ó demuestre dificultad para atender debidamente á la dirección de varias minas por un solo Ingeniero ó facultativo, será considerada como agravante en los casos de responsabilidad.

36. El título oficial de capataz es necesario, como dice el art. 164, para todo el que en las minas ejerza este cargo á las órdenes del Ingeniero; es decir, para todo el que esté encargado de un servicio general (interior, exterior, maquinaria, etcétera), y sea intérprete, cerca de los vigilantes y obreros, de las disposiciones del Ingeniero.

37. En cumplimiento de lo que dispone el art. 165, se llevará en cada Jefatura y para cada provincia, un libro foliado y rubricado en todas sus hojas por el Ingeniero Jefe, con diferentes columnas y encabezamientos impresos para anotar: 1.º, el nombre de la mina; 2.º, su superficie en metros cuadrados; 3.º, el número de su expediente; 4.º, el término municipal y paraje en que radica y domicilio del dueño; 7.º,

el nombre, apellidos, vecindad y domicilio del representante; 8.º, el nombre, apellidos, vecindad y domicilio del Director; 9.º, el título ó certificado que acredite la aptitud de éste; 10, el país, escuela y fecha en que esté expedido; 11, la fecha en que le ha revalidado en España; 12, la fecha de la toma de posesión del cargo; 13, la fecha del cese en el mismo; 14 el nombre, apellidos, vecindad y domicilio del Médico afecto á la mina, con expresión de la distancia kilométrica de ésta á su domicilio, y por último, una casilla de observaciones; todo según el modelo que se acompaña.

38. El Tribunal, para expedir los certificados de capacidad autorizados por el art. 166, se constituirá, si hubiere solicitudes, dos veces al año (dejando transcurrir seis meses de una á otra), en la cabecera del distrito, ó, si fuera preferible para el servicio, en algún centro minero importante.

En casos urgentes podrá el Ingeniero Jefe constituir el Tribunal fuera de esas épocas.

El ejercicio versará esencialmente sobre la práctica de las operaciones más comunes en las minas, y consistirá en preguntar acerca del modo de abrir los barrenos, cargarlos y pegarlos; del manejo seguro de los explosivos; de las diversas maneras de fortificar, según los peligros que ofrezca el terreno; de los procedimientos corrientes de extracción, desagüe, ventilación, etc.; de los auxilios que hay que prestar en los primeros momentos de un accidente á los heridos, asfixiados, etcétera; demostrará además el examinando que sabe usar la brújula minera, y dibujará un plano de mina, cuyos datos y croquis se le den. El Tribunal tendrá presente para el alcance de los ejercicios y preguntas la poca importancia de las minas, para cuya dirección habilitan tales certificados, y la exiguidad de los recursos económicos que en general se aplican á su laboreo.

39. El certificado de práctica que, conforme al art. 172, autoriza á dirigir minas, habrá de expedirse á condición de que quien lo solicite sepa levantar y dibujar planos, pues de no ser así mal podría cumplir el reglamento, especialmente en lo relativo al cap. 5.º

40. Desde el 18 de Julio de 1897, fecha de la publicación del reglamento en la «Gaceta», y según se desprende del art. 172 del mismo, no procede ya la admisión de solicitud ni prueba alguna para obtener certificado de práctica; y desde esa fecha, todo el que no posea un título oficial ó un certificado de ca-

(1) Véase el Boletín núm. 241.

pacidad, ni aparezca firmando un plano de mina, por virtud de un certificado de práctica que se le haya expedido con anterioridad, estará absolutamente inhabilitado para la dirección de cualquier mina, y así se anunciará desde luego en el *Boletín oficial*.

41. El Registro de Directores de fábricas que en cada Jefatura se ha de llevar para cumplir el art. 174, constituirá, análogamente al de minas, un libro especial para cada provincia, y ajustado al modelo que se acompaña. Los fabricantes deben tener en cuenta que el plazo otorgado por el art. 176 para ponerse dentro de lo que dispone el capítulo 20, sólo es hasta 17 de Enero de 1898.

42. Los Ingenieros Jefes deben consultar con los Inspectores respectivos las dudas que se les ofrezcan acerca del cumplimiento del reglamento, siendo de su competencia, por razón del puesto que ocupan, dirigir, ordenar y vigilar el trabajo ordinario, el cual debe estar principalmente á cargo de los Ingenieros subalternos, y éstos, á su vez, tendrán análoga misión respecto del de los Auxiliares, Celadores, Escribientes, etc. Los Ingenieros Jefes informarán y se entenderán con los Gobernadores, cuyos decretos deben ejecutar por sí ó por medio de sus subalternos, y harán visitas generales para ver si el servicio se efectúa debidamente; pero procurando siempre que su ausencia de la capital no sea muy larga, y cumpliendo asimismo con el mayor rigor el art. 17 del reglamento orgánico del Cuerpo de 30 de Abril de 1886.

43. Los Ingenieros subalternos instruirán en primer grado, por orden del Jefe, los asuntos ó expedientes promovidos en cumplimiento de las prescripciones reglamentarias; deben, por tanto, al emitir su opinión, presentar cuantos datos de hecho y de derecho puedan ilustrar á la Autoridad competente; deben proponer, justificándolo, todo lo que juzguen necesario ó útil, para provocar una decisión de ésta, pero siempre por conducto del Ingeniero Jefe, pues sólo en casos de peligro inminente ó de desgracias acaecidas tienen acción propia bajo su responsabilidad.

44. Los Auxiliares facultativos del Cuerpo de Minas no tienen atribuciones directas, salvo los casos de accidentes ó peligro inminente, en que obrarán por su iniciativa dentro de lo preceptuado por las leyes y este reglamento, y desempeñarán también las órdenes y comisiones que les encomienden los Ingenieros.

45. Los Celadores de minas, llegado el caso de ser establecidos, á lo que autoriza el art. 16 del reglamento de policía minera, interin su organización y atribuciones no se determinen en un reglamento especial, coadyuvarán al servicio confiado á los Ingenieros en los límites y conforme á las indicaciones de éstos, dentro de las instrucciones del Ingeniero Jefe; pero ningún documento ni actuación suya podrá transmitirse sin el V.º B.º del Ingeniero, no correspondiéndoles iniciativa alguna sino en los casos de accidente ó de peligro inminente, mientras llega el Ingeniero, y entonces obrarán bajo su responsabilidad propia y dentro de lo preceptuado en las leyes y reglamento, y coadyuvarán también á la guarda de las propiedades mineras, prestando el correspondiente juramento ante el Juez de primera instancia respectivo.

Aprobadas por Real orden de esta fecha. Madrid 10 de Marzo de 1898.
=El Director general, G. Sigura.

MODELO NÚM. 1

Registro de Propietarios, Representantes y Directores de Minas.

MINA					DIRECTOR				MÉDICO		Observaciones.			
Su nombre.	Superficie en metros cuadrados.	Número del expediente	Paraje en que radica.	Término municipal.	Clase de la mina.	DUEÑO	REPRESENTANTE	Su nombre, apellido y domicilio.	Título ó certificado que acredite su aptitud	País, escuela y fecha en que se ha extinguido.		Fecha de la posesión del cargo.	Fecha del cese en el mismo.	Nombre, apellido y domicilio

1.º En la casilla de Dueño se anotará, cuando pertenezca á una Sociedad, el nombre y domicilio de ésta.

2.º En la casilla de la toma de posesión del Director de la mina, se pondrá la fecha en que el minero, con arreglo á lo dispuesto en el art. 165, comunique al Gobernador de la provincia, por conducto del Ingeniero Jefe de minas, el nombre de aquél.

3.º En la casilla de Observaciones se anotarán cuantas sean pertinentes al propósito que se persigue con este registro, entre ellas, las causas del cese, singularmente cuando, de conformidad con el art. 168, sea anulado cualquier certificado de práctica ó de capacidad.
Madrid 10 de Marzo de 1898.—El Director general, G. Sigura.

(Se continuará.)

Tercera sección.

Número 2.283.

MANICOMIO PROVINCIAL
DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1896 á 1897.—Segundo trimestre de 1897.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior..			1.850 98
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores..			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales..			2.842 60
TOTAL cargo.			4.693 58
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		1.366 70	1.366 70
Por id. de bctica.			
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de Facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.			
Por id. de empleados.	625 03		625 03
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.	50 »		50 »
Por id. generales.		1.134 83	1.134 83
Por resultas de presupuestos anteriores..	208 33	1.128 50	1.336 83
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.	883 36	3.630 03	4.513 39

RESUMEN

Importa el cargo..		4.693 58
Idem la data { Personal.. 883 36 }		4.513 39
{ Material.. 3.630 03 }		
Existencia en Caja para el 1.º de Enero refundido..		180 19

De forma que importando el cargo 4.693 pesetas 58 céntimos y la data 4.513 pesetas con 39 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 180 pesetas 19 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 6 de Enero de 1898.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Esquer.—V.º B.º: El Director, Gómez.

Número 2.283.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Segundo trimestre de ampliación.—Año económico de 1896-97.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.			332 27
Cobrado por la parte que contribu-			

ye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.
Idem por resultas de presupuestos anteriores..

Idem por reintegros..

Idem por fondos provinciales.

TOTAL cargo.	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
			332 27

DATA

Satisfecho á los Profesores y demás empleados..

Idem por gastos del material..

Idem por resultas de presupuestos anteriores..

Idem por reintegros..

TOTAL data..	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
		332 27	332 27

RESUMEN

Importa el cargo..		332 27
Idem la data { Personal.. }		332 27
{ Material.. 332 27 }		

Existencia en Caja para el siguiente trimestre.

De forma que importando el cargo 332 pesetas con 27 céntimos y la data 332 pesetas con 27 céntimos, según queda demostrado, resulta 000 pesetas 00 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.

Murcia 8 de Enero de 1898.—El Tesorero interino, Diego Salmerón.—V.º B.º: El Director, Pérez.

Número 2.283.

JUNTA PROVINCIAL
DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1896-97.—Segundo trimestre desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1897.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior..			15 39
Idem procedente del ejercicio de 1895-96..			
Cobrado en el trimestre de esta cuenta..			
Idem por limosnas..			
Idem por ingresos eventuales.			90 58
Idem por fondos provinciales..			567 33
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
TOTAL.			673 30
DATA			
Satisfecho por personal..	541 40		541 40
Idem por material..		131 90	131 90
Idem por resultas de ejercicios cerrados..			
TOTAL.	541 40	131 90	673 30

RESUMEN

Importa el cargo..		673 30
Idem la data { Personal... 541 40 }		673 30
{ Material... 131 90 }		

Existencia para el próximo trimestre.

Murcia 10 de Enero de 1898.—El Administrador, Salvador Esteve.—V.º B.º: El Vicepresidente, Alcázar.

Número 2.296.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGÍN

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 16 de los corrientes y hora de las nueve a las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el arriendo mediante subasta, del suministro del aceite mineral y vegetal necesario para el alumbrado público y composición de los faroles del mismo durante el próximo año económico 1898 99, bajo el tipo de 3.000 pesetas y condiciones del pliego que estará de manifiesto.

El arrendatario antes de entrar en posesión del servicio, pagará al editor del *Boletín oficial* los derechos de inserción de anuncios y en la Secretaría los gastos y reintegro del expediente.

Chegín 6 de Abril de 1898.—El Alcalde, P. I., Gregorio Piñero.

Número 2.296.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGÍN

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 16 de los corrientes y hora de diez a once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el arriendo mediante subasta pública, del arbitrio sobre puestos públicos, durante el próximo año económico 1898 99, bajo el tipo de 800 pesetas y condiciones del pliego que estará de manifiesto.

El rematante antes de entrar en posesión del arbitrio, pagará al editor del *Boletín oficial* los derechos de inserción de anuncios y en la Secretaría los gastos y reintegro del expediente.

Chegín 6 de Abril de 1898.—El Alcalde, P. I., Gregorio Piñero.

Número 2.295.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por este Ayuntamiento en sus sesiones celebradas en el mes de Marzo.

Supletoria del día 2.

Presidencia del Sr. Peña.

Se aprobó el acta anterior acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se designaron los locales para la elección próxima de un Diputado á Cortes.

Se autorizó al Sr. Presidente para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2.º art. 45 de la ley Electoral y demás que afecte á la elección, designando los escribientes necesarios para la confección de estos trabajos.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprobaron y se acordó el pago de una cuenta del material de oficina, la nómina de escribientes temporeros y otra cuenta de impresos sobre quinás.

Pasó á informe de la respectiva comisión un recibo del Inspector de carnes Pedro Lucas, sobre reconocimiento de ganados contagiados.

Que se realicen en la forma más conveniente los créditos que se hacen en favor de este Ayuntamiento por el rematante que fué de consumos D. Francisco Bernal Sánchez y el recaudador de los recargos

municipales D. Mariano Martínez Toledo.

Se autorizó al Sr. Presidente para que gestione la excepción de venta de ciertos lotes de monte.

Se nombró guarda del paseo á Pascual Bermúdez Augusto.

Se aprobó la rectificación de las listas de pobres y ratificó el nombramiento de Inspector de carnes á favor de D. Antonio Gil.

Se nombró Interventor de fondos á D. Blas Martínez Lucas.

Que se rectifiquen por la Comisión respectiva las veredas que afluyen al río Segura.

Ordinaria del día 7.

Presidencia del Sr. Peña.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se aprobó la lista para la elección de compromisarios y los extractos de los acuerdos tomados durante el mes de Febrero último.

La Corporación quedó enterada de la cantidad recaudada por la intervención de consumos hasta el día 6 del actual.

En atención á los relevantes servicios prestados á esta población por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda D. Joaquín López Puigcerver, y á propuesta del 2.º Teniente Alcalde D. Evaristo Fernández Marín, se acordó dirigir un elocuente mensaje de reconocida y verdadera gratitud á dicho Excelentísimo señor, grabando su nombre en la titulada hoy calle de Posadas, que desde esta fecha se denominará calle de López Puigcerver.

Supletoria del día 16.

Presidencia del primer Teniente Alcalde Sr. Yarza.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se autorizó al agente D. Prudencio Soler para retirar de la Caja de primera enseñanza cierta cantidad sobrante de obligaciones respectivas á los dos años anteriores.

Se acordó no tomar parte en la causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto de leña.

Pasó á informe una solicitud sobre establecimiento de una calera.

Se acordó el pago de 30 pesetas por reconocimiento de unos ganados.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta á la Corporación de lo recaudado por la Intervención de consumos desde el 12 de Febrero al 6 de Marzo.

Supletoria del día 23.

Presidencia del Sr. Peña.

Fué aprobada el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones que afectan á la Corporación.

Se nombró por unanimidad Secretario de este Ayuntamiento al Licenciado D. Rafael Candel Pérez, dándose cumplimiento al art. 122 de la ley y haciéndosele saber al interesado.

La Corporación quedó enterada de lo recaudado por consumos del 7 al 20 del actual.

Se aprobó y acordó el pago de los gastos hechos por la Comisión delegada para gestionar el buen resultado en la reclamación por consumos y montes.

Que se adquiriera la linfa necesaria para la vacunación y revacunación de los niños pobres de este pueblo.

Cieza 2 de Abril de 1898.—El Secretario, Rafael Candel.

Sesión del día 4 de Abril de 1898.

En sesión celebrada en dicho

dia, fué aprobado el precedente extracto.

Cieza 5 de Abril de 1898.—El Secretario, Rafael Candel.—V.º B.º: El Alcalde, Peña.

Octava sección.

Número 2.294.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de Guardia civil y demás agentes de policía judicial hago saber: Que en este Juzgado y actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de robo, perpetrado al oscurecer del día tres del actual en el piso primero de la casa número once de la calle del Carmen de esta ciudad, habitado por D. Adolfo Pérez Pérez, siéndole sustraídos: un imperdible formado por dos tiras planas de oro adornadas con perlas y algunos diamantitos; otro imperdible de oro adornado con perlas; una sortija oro adornada con la letra A formada con perlas de las cuales le falta una; otra sortija de oro con dos filas de diamantes; otra sortija de doublé con una piedra encarnada, y unos gemelos de teatro que son de níquel y piel encarnada; en su virtud ruego á dichas Autoridades y agentes se proceda á la averiguación del paradero de las mencionadas alhajas y efectos, ocupando los que se encontraren y deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren sino dieren explicación satisfactoria de su adquisición.

Dado en Cartagena á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Luján.—P. S. M., Manuel Belda.

Número 2.291.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE NAVA DEL REY

Don Anselmo G. Ollecós, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por este tercer edicto se hace saber: Que D. Mariano Miralles de Salat, Registrador de la propiedad que fué de Motilla de Palancar, Astudillo, Cieza, Elche y últimamente de esta ciudad, cesó en dicho cargo con fecha 24 de Febrero del año 1897, por haber sido jubilado por Real orden de nueve del mismo mes; y conforme á las prescripciones del artículo doscientos setenta y siete del reglamento Hipotecario, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, para que dentro del plazo de tres años á contar desde el seis de Abril del año último la deduzcan ante los Jueces de primera instancia de los partidos indicados.

Dado en Nava del Rey á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Anselmo G. Ollecós.—D. S. O., Quintín Hernández.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	14 50
ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos.	13 50
CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13 50
CEHEGÍN, por la subasta del suministro aceite mineral.	10 50
CEHEGÍN, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »
CEHEGÍN, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	10 50
CEHEGÍN, por la subasta del arbitrio sobre puestos públicos.	10 »
LORCA, por la subasta para la construcción de una plaza mercado en el barrio de San Cristóbal.	33 »
MOLINA, por la subasta de consumos.	30 »
OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnería.	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se venden por cientos ó millares según se desee.